



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1995

V Legislatura

Núm. 565

EDUCACION Y CULTURA

PRESIDENTE: DON JOSE LUIS MARTINEZ BLASCO

Sesión núm. 47

celebrada el jueves, 28 de septiembre de 1995

	<u>Página</u>
ORDEN DEL DIA:	
Proposiciones no de ley:	
— Relativa al desarrollo del Título VI de la Ley 10/1990, del Deporte de alto nivel. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular. (BOCG serie D, número 265. Número de expediente 161/000553).....	17146
— Para el fomento del deporte base y a todas las edades. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular. (BOCG serie D, número 265. Número de expediente 161/000554)	17149
— Relativa al desarrollo del Título X de la Ley 10/1990, del Deporte, sobre instalaciones deportivas. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular. (BOCG serie D, número 265. Número de expediente 161/000555).....	17151
— Relativa al desarrollo del artículo 61 de la Ley 10/1990 del Deporte. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular. (BOCG serie D, número 265. Número de expediente 161/000563).....	17153

Se abre la sesión a las cuatro de la tarde.

PROPOSICIONES NO DE LEY

El señor **PRESIDENTE**: Buenas tardes, señorías. Comenzamos el orden del día de hoy, cuyo objeto es el debate y votación de varias proposiciones no de ley.

En primer lugar, les quiero señalar que, por escrito, el Grupo Parlamentario Mixto ha retirado la primera proposición no de ley, que se refería a la declaración de la ciudad de Valencia como capital cultural europea para el año 2000. Por tanto, comenzamos con las proposiciones no de ley presentadas por el Grupo Popular.

Tal y como hemos hecho en otras ocasiones, la votación de todas las proposiciones no de ley se producirá al finalizar el debate de la última de ellas, que previsiblemente no será antes de las cinco de la tarde.

— RELATIVA AL DESARROLLO DEL TÍTULO VI DE LA LEY 10/1990, DEL DEPORTE DE ALTO NIVEL. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. (Número de expediente 161/000553.)

Para defensa de la primera proposición no de ley relativa al desarrollo del Título VI de la Ley 10/1990 del deporte de alto nivel, presentada por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Carreño.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Muchas gracias, señor Presidente.

La Ley del Deporte dedica su Título VI al deporte de alto nivel. Y parece lógico que, aprobada dicha Ley y ante el reto de los Juegos Olímpicos de Barcelona, se aprovechara desarrollando aquel Título de forma que los deportistas olímpicos, y también los de deportes no olímpicos (a los cuales no se debe olvidar), pudieran y puedan dedicarse con máxima intensidad y tranquilidad a sus actividades deportivas, haciéndolas compatibles con las presentes y orientación al futuro en estudios, en servicio militar, laborales, así como su Seguridad Social.

Pasó aquella oportunidad de los Juegos Olímpicos y están próximos los de Atlanta. Pero aún está pendiente de aprobarse el estatuto de los deportistas de alto nivel. Y ello a pesar de que en varias ocasiones y por los sucesivos ministros de Educación y del Deporte se han comprometido plazos para el desarrollo de la Ley del Deporte, plazos hasta ahora incumplidos.

Quiero recordar que el 30 de octubre de 1991 el Ministro Solana comparecía ante esta Comisión para explicar la situación y previsiones de desarrollo reglamentario de la Ley del Deporte. Y decía: Quedarían, por tanto, cinco reales decretos para ser aprobados en 1992. Y uno de ellos, el segundo en su exposición, era el Real Decreto estableciendo los criterios para la clasificación de los deportistas de alto nivel.

¿Qué se ha hecho desde entonces? Tan sólo una Orden Ministerial o Resolución de 20 de diciembre de 1994 (no

recuerdo si fue Orden Ministerial o Resolución, tengo la duda), que regula el cumplimiento y compatibilidad de los deberes militares por los deportistas de alto nivel.

Hubo un borrador de proyecto de Real Decreto sobre deportistas de alto nivel, revisado en abril de 1994, y que fue objeto de múltiples críticas, como que era necesaria una mayor participación de federaciones y COE en la Comisión de evaluación, incluir el Bachillerato y Formación profesional; no sólo son universitarios, o pueden ser universitarios, los deportistas de alto nivel, ¿cómo se sabe quiénes son los doce primeros deportistas del mundo en un deporte determinado, cuando la clasificación es 3 u 8? En fin, todas aquellas críticas, supongo, han motivado correcciones del borrador y este retraso.

El Ministro Saavedra, el pasado 18 de julio, se comprometió a mejorar este balance. Y así dijo: En los próximos meses pretendemos concluir el conjunto normativo sobre adquisición de la condición de deportista de alto nivel. Por cierto, no menos importante para estos deportistas es el desarrollo normativo, también pendiente, de las titulaciones deportivas, y sin calendario por parte del Ministro.

Nuestro escepticismo, derivado de los sucesivos incumplimientos por parte del Gobierno, y nuestra convicción, que estoy seguro comparten el COE y las federaciones deportivas y los deportistas, de la necesidad de aprobación de esta normativa, nos hacen presentar esta proposición no de ley, que espero merezca la aprobación de SS. SS. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que antes del 31 de diciembre de 1995 desarrolle reglamentariamente el Título VI de la Ley 10/1990 del Deporte sobre el deporte de alto nivel.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Carreño.

A esta proposición no de ley no se ha presentado ninguna enmienda. Por tanto, ¿grupos que desean fijar su posición?

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Gracias, señor Presidente.

Al tomar posición respecto a la proposición no de ley presentada por el Grupo Popular, a este Diputado le vienen a la memoria recuerdos de años atrás. Precisamente debutó en este Congreso defendiendo otra proposición no de ley en el año 1988, que se refería a la práctica de deporte de alto nivel. Aquella proposición no de ley, con la satisfacción de este Diputado, fue aprobada por unanimidad y contó, entre otras ayudas, con la ayuda del portavoz socialista Francisco Javier Martín del Burgo y también del portavoz popular y de los restantes grupos; pero de los portavoces recuerdo perfectamente al señor Martín del Burgo, que prestó su entusiasmo a aquel gesto que en aquel momento tenía Minoría Catalana.

Han pasado más de siete años y nos encontramos con que a este Diputado y a los que lógicamente apoyaron aquella proposición no de ley, les ha producido satisfacción el aspecto que se refiere al cumplimiento del servicio

militar. Yo recuerdo, y con satisfacción, cómo vi que el tenista Sánchez Vicario se beneficiaba de aquel acuerdo tomado por el Pleno del Congreso de los Diputados. Pienso que los que votamos aquello, y las distintas iniciativas que se han ido planteando a continuación en esta línea, estábamos cargados de razón. Y en aquel momento teníamos todavía más carga de razón porque teníamos a la vuelta de la esquina un acontecimiento de carácter universal, las Olimpiadas de Barcelona, donde nuestros deportistas tenían que lucir como consecuencia de su preparación. Y efectivamente, en las Olimpiadas de Barcelona nuestros deportistas tuvieron una gran capacidad de lucimiento, como lo demuestran las medallas conseguidas y, por primera vez, la presencia destacada en el medallero de las Olimpiadas.

Pero los últimos Campeonatos del Mundo de Atletismo, donde también hemos conseguido algo, nos han venido a decir que aquello fue casi como quien dice una flor de verano, un acontecimiento importante que se puede deber a la ilusión que debía hacer que las Olimpiadas se desarrollaran en nuestro país, que se podía deber a la capacidad de sacrificio de muchos de nuestros deportistas, que se podía deber también al hecho de jugar en campo propio, que evidentemente sabemos todos que esto beneficia la práctica del deporte, pero que no se podía deber a que en nuestro país se hubiera producido una legislación en consonancia con la legislación que existe en otros países. Recordemos que en la antigua Unión Soviética se les otorgaba grado militar a los deportistas. Los que somos forofos del Barcelona, sabemos que Stoichkov, por ejemplo, tenía una graduación dentro del Ejército búlgaro, y tantos otros; en Madrid podrían hablar de Puskas. Y en los Estados Unidos sabemos perfectamente las facilidades que a los deportistas se les ha otorgado, incluso para desarrollar su deporte o formar parte de la vida universitaria.

En nuestro país seguimos igual. Únicamente en el Ejército se ha producido esta excepción; menos mal que en algún lugar del país se ha producido. Realmente el hecho de que se desarrollen estas propuestas que incluye el artículo 53 de la Ley del Deporte es necesario.

Y permítanme que vaya a un ejemplo que yo he vivido pero muy, muy personalmente. Se da el caso de que la mitad de las medallas de atletismo, prácticamente la mitad que consigue nuestro país últimamente, se debe ni más ni menos que a los deportistas del pueblo donde yo resido: el Prat de Llobregat, Val Llobregat, Barcelona, marchadores atléticos. Y permítanme SS. SS. que les haga la relación de estos personajes, porque vale la pena en su homenaje que esto figure aquí: Josep Plaza, medalla de oro en las Olimpiadas; Ramón Ribas, campeón de España cuando todavía estaba en categoría juvenil; Jordi Llopart, campeón de Europa de marcha atlética; Josep Marín, plusmarquista mundial en 20 kilómetros; Alcalde; Massana; Mari Cruz Soriano... Todos pertenecen a una escuela de atletismo que se ha creado en mi población. ¿Saben SS. SS. por qué? Porque hace muchos años que el Ayuntamiento de esta ciudad, por una circunstancia muy especial que no viene a cuento, lanzó al señor Moisés Llopart que era el entrenador de estos señores y le dio todas las facilidades para que desarrollara una escuela de atletismo; e incluso

el propio Ayuntamiento llegó a liberar a alguno de estos atletas, me refiero concretamente a Jordi Llopart, que era funcionario municipal. Y además, que luego ha tenido grandes problemas y que ahora los está resolviendo en la sede de Barcelona, organizó su club de atletismo y dio soporte al atletismo desde el primer momento. Esa es la evidencia de que ese camino pondría a España en los podiums del atletismo universal como ha sucedido con los atletas de mi pueblo.

Pero esto no es tan cierto, no ha sucedido así. Yo sé que no ha sido por la voluntad de los que estamos en esta Comisión y que tenemos una gran satisfacción al proteger al deporte (el portavoz socialista, por ejemplo, es un hombre con un entusiasmo fuera de lugar en este sentido), que no se ha producido por la gente que creemos en esto, sino por aquellos que creen en otros aspectos, aquellos que siempre preguntan: ¿cuánto vale esto? Y esta propuesta, al igual que la Ley del Mecenazgo, seguro que se quedó parada también en el Ministerio de Economía; segurísimo que se quedó parada en el Ministerio de Economía contra la voluntad de todos nosotros.

Pero esto no puede seguir así, porque este país demostró en las últimas Olimpiadas una gran capacidad para organizar grandes eventos, porque este país demostró que tenía la materia prima para estar al nivel que le corresponde a un país que se encuentra entre las diez grandes potencias no en el mundo de la industria, no con potencias industriales, sino con potencias culturales. Es necesario que pronto, muy pronto se ponga remedio.

Y por lo tanto, mi Grupo va a prestar, con el mismo entusiasmo que todos nosotros lo hicimos en aquella proposición no de ley, su voto favorable a la propuesta del Grupo Popular, que yo pienso que en estos momentos tiene aspectos de oportunismo político. Estoy seguro de que el portavoz del Grupo Popular tiene tanto entusiasmo como nosotros, pero a tres, cuatro meses del final de la legislatura, esta racha de proposiciones no de ley nos habla de estas cosas. Y, sin embargo, yo pienso que desde la Comisión de Cultura el voto unánime por esta propuesta debiera ser una gran bronca a aquellos que, no obstante la voluntad de quienes rigen en el mundo del deporte, han frenado una iniciativa que con absoluto merecimiento debiera haberse desarrollado.

Muchas gracias, señor Presidente. Perdonen la extensión y que haya presumido de mi pueblo por una vez, en este caso creo que con toda la razón.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Baltá. Efectivamente, ya hemos notado que estamos en precampaña electoral. (Risas.)

Por el Grupo Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Señor Presidente, la verdad es que debíamos..., bueno, debiera de asistir más a menudo a esta Comisión por los temas y también por los razonamientos, porque como se anuncian los finales de las legislaturas desde los grupos que no pertenecen a quien puede disolver, pues me viene muy bien.

En todo caso voy a intentar argumentar el porqué nuestro Grupo Parlamentario va a votar afirmativamente, con independencia de que se presente hoy, se pueda presentar mañana, y con independencia de que inclusive algunas de las vertientes a desarrollar puedan estar en marcha ya por la propia Administración.

Me imagino que si la Ley data del año 1990, los distintos departamentos habrán puesto en marcha unos medios que faciliten la toma de resolución definitiva. Pero en cualquier caso el hecho real es que una ley que facilitó despertar expectativas para regular y reglamentar a los deportistas de alto nivel que nuestro país podía tener, relacionándolos e imbricándolos en la realidad productiva y en la realidad educativa de nuestro propio país, esas expectativas que sirvieron para una concentración de esfuerzos cara a los Juegos Olímpicos del año 92 en Barcelona, lógicamente no han visto su consolidación definitiva para una continuidad. En ese sentido es en el que creemos que el objetivo es desarrollar todas las propuestas que recoge el Título VI. Por ejemplo, en el artículo 52 de este Título VI se viene a plantear que se iban a determinar los criterios selectivos, con carácter más o menos objetivo, para poder ver qué personas se consideran deportistas de alto nivel. Marcaban las clasificaciones obtenidas en las competiciones, las listas oficiales y la situación del propio deportista; en fin, toda una serie de características. El artículo 53 marcaba una serie de vertientes a poder buscar, mandando a la Administración del Estado a adoptar las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo, la plena integración social, iba incluso la relación con la Seguridad Social. Y solamente el apartado 3 del artículo 53—todo lo que hace referencia al cumplimiento del servicio militar— es lo que ha tenido desarrollo a través de esa resolución ministerial a que hacía referencia el portavoz del Grupo Popular.

Por tanto, la posición de nuestro Grupo es buscar el estímulo, el impulso de la iniciativa del Gobierno para que adopte el desarrollo. La verdad es que el término «desarrolle reglamentariamente» puede tener doble interpretación, si se hace por un reglamento, si se hace por un real decreto, o se hace por un desarrollo legislativo determinado. Pero entendiendo que el término que utiliza «reglamentariamente», se refiere a cualquiera de los procedimientos que puedan ponerse en marcha, sin entrar por tanto en cuál es el rango que debe de tener el desarrollo normativo, si es un real decreto o un decreto ley, o solamente un real decreto. En cualesquiera de los casos nosotros estamos de acuerdo con la idea que pretende, y es dar estabilidad a lo que significa la posición que pueden jugar estos deportistas de alto nivel. En todo caso, fíjense SS. SS. que si lo que ha dicho antes el portavoz de Convergència i Unió lo ha podido hacer un Ayuntamiento, sin ni siquiera haber desarrollado la Ley, la cantidad de ayuntamientos que podrán hacer cosas y la cantidad de deportistas que podremos tener en toda España.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Rodríguez.

El señor **RODRIGUEZ RODRIGUEZ** (don Antonio): Señor Presidente, intervengo para fijar la posición del Grupo Socialista en relación con la proposición no de ley presentada por el Grupo Popular, por la que se insta al Gobierno a que antes del 31 de diciembre de 1995 desarrolle reglamentariamente el Título VI de la Ley 10/1990, del Deporte, sobre el deporte de alto nivel.

Señorías, efectivamente la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, destina el Título VI íntegramente al deporte de alto nivel—concretamente, como se ha citado aquí esta tarde, los artículos 52 y 53—, a prever por una parte los criterios que deberán ser tenidos en cuenta para la determinación de aquellos deportistas que tengan la consideración de alto nivel, y por otra, a concretar algunas de las medidas que pueden adoptarse para facilitar su preparación técnica, su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional tanto durante su carrera deportiva como al final de la misma.

En apoyo de su iniciativa el Grupo Popular alega, y se ha aducido también aquí en el debate, la falta de normas que desarrollen el contenido de este Título VI a pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley del Deporte, y que sólo han visto reguladas en el cumplimiento y compatibilidad de sus deberes militares los deportistas de alto nivel mediante la orden—es una Orden Ministerial—de 20 de diciembre de 1994, tal y como ha recordado también el señor Baltá.

Este tema, señoras y señores Diputados, ha sido ya tratado en esta Comisión en anteriores ocasiones. El señor Carreño se ha remitido a la comparecencia del señor Solana, pero también, concretamente en fechas 28 de septiembre del año 1993, 16 de febrero de 1994 y 22 de septiembre de 1994, y por último, tal como el señor Carreño también ha recordado, con ocasión de la presentación del Ministro de Educación y Ciencia, señor Saavedra, el 18 de julio de este mismo año 1995, en comparecencias en las que el respectivo Ministro de Educación a través de las mismas nos ha ido informando sobre el estado de esta cuestión y cómo ha ido evolucionando.

¿Cuál es la situación actual? En este momento, y en desarrollo del citado Título VI de la Ley del Deporte, se ha elaborado ya el proyecto de Real Decreto sobre deportistas de alto nivel y está en este momento en el Consejo de Estado para su preceptible informe. Con este proyecto de Real Decreto se pretende concretar quiénes deben considerarse a los efectos de la legislación estatal, que es la que compete a esta Comisión, deportistas de alto nivel, en función de sus especiales cualidades y dedicación, así como el alcance de las medidas de protección que se derivan de tal consideración. En cuanto a estas medidas de protección de las que pueden beneficiarse los citados deportistas, hay que decir que la Ley del Deporte no ofrece una lista cerrada de posibles beneficios, ni siquiera impone el que deban establecerse todos los que contempla en los artículos que se han citado aquí esta tarde. Sin embargo, en el proyecto de Real Decreto, como he dicho, ya elaborado y en el Consejo de Estado, se han recogido todos los previstos en la Ley e incluso se han ampliado en algunos aspectos con objeto de sintonizar nuestro modelo con el de otros

países, tal y como se ha reclamado en algunas de las intervenciones que hemos oído ahora. Todo ello para reforzar el conjunto de actuaciones que tienden a consolidar la positiva evolución de nuestro deporte en el contexto internacional, cumpliendo así por otra parte el mandato constitucional de fomento del deporte y situándonos en posición avanzada en cuanto a lo que al tratamiento de los deportistas de alto nivel se refiere.

Las medidas que se contemplan en este proyecto de Real Decreto tienen que ver con la ya mencionada también incorporación y prestación del servicio militar obligatorio, con las condiciones de cumplimiento de la prestación social sustitutoria, en el caso de que el deportista se declare objetor de conciencia, con el acceso y seguimiento de estudios en todos los niveles educativos, incluido el universitario, con el reconocimiento de su condición de deportista de alto nivel como mérito evaluable en las pruebas de selección de puestos de trabajo relacionados con las actividades físicas y deportivas de todas las Administraciones y empresas públicas, y también con la posibilidad de acogerse al sistema de Seguridad Social mediante la suscripción voluntaria de un convenio especial con su Tesorería General.

En todo caso considero conveniente y necesario señalar y resaltar aquí en este debate la gran complejidad que se deriva de un proyecto como el que nos ocupa, en el que, por una parte, están las dificultades técnicas que conlleva aprobar una normativa única para todas las modalidades deportivas cuyas características son tan diferentes, y por otra (y esto lo ha recordado el proponente, el portavoz del Grupo Popular) el que están implicadas diferentes Administraciones públicas, Ministerios, comunidades autónomas, entidades deportivas, clubes, federaciones, Consejo de Universidades, etcétera, de los que ha sido necesario recabar opinión e informe, tal y como establecía la propia Ley del Deporte, lo que ha retrasado y justifica el retraso en la publicación del citado Real Decreto.

En la actualidad, y como he dicho, una vez consensuado, y por lo tanto, después de ese debate al que hacía referencia el señor Carreño, su contenido con todas las partes implicadas, el Real Decreto sobre deportistas de alto nivel se encuentra pendiente del preceptivo informe del Consejo de Estado previo a su remisión a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios. Por ello es de prever que antes del 31 de diciembre de 1995, este Real Decreto haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y entrado en vigor. Es decir, lo que hoy nos propone el Grupo Popular ya está realizado en este momento en lo que constituye la parte sustancial, es decir, la elaboración y tramitación del Real Decreto de desarrollo del Título VI de la Ley del Deporte, tal como la proposición no de ley pretende.

Por tanto, mi Grupo considera innecesaria esta proposición no de ley, pero en atención al tono del debate, a que parece ser que existe una coincidencia generalizada sobre la importancia del tema, nuestro Grupo no va a tener inconveniente en votar a favor, aunque somos partidarios de que las votaciones que no producen modificaciones sobre los acontecimientos no deben producirse. Pero si el Grupo

proponente no retira la proposición no de ley, nosotros la votaremos a favor. **(El señor Carreño Rodríguez-Maribona pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Señor Carreño, ¿para esta misma proposición no de ley?

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA:** Bueno, porque ha dicho: si el Grupo proponente no retira la proposición no de ley. Evidentemente estimo que el Grupo proponente tiene que hablar.

El señor **PRESIDENTE:** Iba a preguntárselo antes de las votaciones, pero puede intervenir ahora S. S.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA:** Hay una experiencia directísima de un dictamen del Consejo de Estado emanado, o establecido, no sé cómo se dice en términos jurídicos, pero un dictamen del Consejo de Estado de mayo de 1994 sobre la modificación del Decreto de Sociedades Anónimas Deportivas que estaba vigente desde el año 1991. Ese Decreto de Sociedades Anónimas Deportivas fue aprobado en abril de 1995. Es decir, once meses después. El hecho de que esté pendiente de dictamen del Consejo de Estado no quiere decir que esté antes del 31 de diciembre. Por tanto, naturalmente, yo creo que no es... Bueno, ya lo comentaremos, pues si no va a decir que me salgo del tema.

Mantenemos la proposición no de ley, evidentemente.

— PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE BASE Y A TODAS LAS EDADES. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. (Número de expediente 161/000554.)

El señor **PRESIDENTE:** La segunda proposición no de ley, también del Grupo Popular, trata del fomento del deporte de base y a todas las edades.

Tiene la palabra el señor Carreño.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA:** Señor Presidente, ésta es la segunda minibatería de proposiciones no de ley sobre desarrollo de la Ley del Deporte de 1990.

Hablan de oportunismo político... Yo creo que ese oportunismo político lo hay siempre en período preelectoral. Siempre estamos en período preelectoral, en el 91, en el 92, en el 93, estamos siempre en período preelectoral. En este momento están más próximas otras elecciones distintas de las generales. Oportunismo político... Podría ser oportunismo político introducir estas medidas fácilmente aceptadas por todos, por ejemplo, en el programa para los cien primeros días de gobierno del Partido Popular. Sin embargo, consideramos que hay urgencia en cuanto a estas normativas y que tiene tiempo la Administración central, en este momento escasa de recursos, para desarrollar y trabajar sobre el desarrollo de las leyes.

La Ley del Deporte establece que el COE y las federaciones deportivas españolas y territoriales son entidades de utilidad pública. Declaración que confirma y amplía la Ley de 1994, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Curiosamente la Ley del Deporte, que debió velar al máximo por la protección del deporte, establece la posibilidad de que sean reconocidas como entidades de utilidad pública, de acuerdo a los artículos 42 y 44 de dicha Ley, «entre todas las asociaciones deportivas, tan sólo los entes de promoción deportiva y los clubes deportivos que participan en competiciones oficiales de ámbito estatal». Por poner un ejemplo, no podrán ser entidades de utilidad pública, según la Ley del Deporte, clubes de natación importantes, el club Canoe, Covadonga de Gijón, en fin, una larga enumeración de clubes que tienen miles de asociados y de gran interés social y general. Estos están excluidos. En cambio sí están incluidos, Osasuna, Athletic de Bilbao, Real Madrid, Barcelona...

Afortunadamente, la Ley de Fundaciones y Mecenazgo corrige esta discriminación. Y así, en su disposición adicional decimotercera señala que: «... podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones en las que concurran los siguientes requisitos»: «a) Que sus fines estatutarios sean ...» «... deportivos». Y lo ratifica la disposición adicional decimoséptima de dicha Ley de Fundaciones: «Las asociaciones deportivas que cumplan con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de esta Ley podrán ser declaradas de utilidad pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte». Es lógico que una ley que prevé incentivar desde la participación privada actividades de interés general, entre ellas las deportivas, haya rectificado el carácter que yo califico como eminentemente profesional de la Ley del Deporte, sociedades anónimas deportivas, clubes deportivos en competiciones oficiales de ámbito estatal y, en general, profesionales del deporte.

En una y otra ley en todo caso se establece, en los artículos que ya he citado, 42 y 44, de la del Deporte, y en las disposiciones adicionales decimotercera y decimoséptima de la Ley de Fundaciones, la necesidad de desarrollo reglamentario que fije las condiciones a cumplir por clubes y asociaciones deportivas para tramitar su declaración de utilidad pública.

Las ventajas en exenciones y beneficios fiscales y, en general, en una mejor financiación de sus actividades, son deseadas y serán lógicamente solicitadas por asociaciones deportivas sin ánimo de lucro y con principal dedicación al deporte de base y para todos. Por ello presentamos la proposición no de ley que sometemos a la consideración de sus señorías, y cuya aprobación esperamos y deseamos. El Congreso de Diputados insta al Gobierno al desarrollo reglamentario de los requisitos a cumplir por clubes y asociaciones deportivas para ser declarados entidades de utilidad pública.

El señor **PRESIDENTE**: A esta proposición no de ley tampoco se han presentado enmiendas. ¿Grupos que desean fijar posición? Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Es difícil añadir alguna cuestión a la acertada exposición que nos ha hecho el portavoz popular, señor Carreño, en un tema que yo pienso que es absolutamente compatible y complementaria con la que hemos planteado anteriormente. Y con la misma pasión con que podía defender la anterior defendería ésta. Sin embargo, pienso que estamos en la Comisión de Educación y Cultura, e implícitamente está incluida en ella el mundo del deporte, y que el interés que nos ha planteado el señor Carreño por el mundo de los clubes deportivos también afecta a las asociaciones culturales, a las que él también ha mencionado. Yo sé que en estos momentos el Ministerio, porque lógicamente es un tema en el que todos hemos tenido un interés concreto (me refiero a la Ley de Fundaciones), está trabajando en el desarrollo reglamentario de la Ley, pero si el acuerdo que tome esta Comisión sirve para acelerar el trabajo que está desarrollando ya el propio Ministerio, mi Grupo gustosamente se suma a la propuesta del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Federal de Izquierda Unida tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Muy brevemente, señor Presidente. La verdad es que la parte de la proposición de fomento del deporte de base a todas las edades, la argumentación que después se hace y la proposición, son elementos distintos. Hay en la parte de la proposición una diferencia sobre la anterior. Mientras en la proposición anterior se fijaba un plazo al Gobierno hasta diciembre, en este caso no se habla de ese plazo de tiempo reglamentario para el desarrollo. En cualquier caso la proposición no de ley va dirigida a intentar conseguir que el artículo 44 de la Ley del Deporte —al margen de que después ha utilizado el tema de las fundaciones e incentivos fiscales a la iniciativa privada a que después me referiré— dice que los clubes deportivos que participen en competiciones oficiales podrán ser reconocidos de utilidad pública por acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la comunidad autónoma correspondiente, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Lo que está intentando estimular aquí o instar al Gobierno es a que se marque en un reglamento cuáles son esas condiciones para acceder. Y lo cifra en lo que son las asociaciones deportivas que regula el artículo 42, cuando plantea el Capítulo V del Título III de la Ley del Deporte, que son asociaciones de clubes y qué son entidades que pueden dirigirse a ellos.

Ha hecho una argumentación (no quería entrar porque es parte expositiva y parte de argumentación) sobre el tema de la Ley de Fundaciones y el papel que debe tener sobre la Ley del Deporte. Por ejemplo: ¿una entidad que tiene una proyección sobre el deporte es entendida también como una fundación? La Fundación Banesto que tiene un equipo de ciclistas, ¿es entendida y tiene beneficios fiscales? ¿La Fundación ONCE, que tiene una actividad determinada?

En suma, yo ya no comparto la valoración que se hace aquí, y me inclinaría más por la valoración que hace la Ley del Deporte, y es que serán de utilidad pública. No quiere

decir que no tenga un papel público importante una fundación que quiera tener una actividad deportiva, sino que recibirán la declaración de utilidad pública las asociaciones, clubes o entidades que tengan por finalidad exclusiva la promoción y organización de las actividades físicas y deportivas. Yo creo que ése es un objetivo. En todo caso, puede haber fundaciones que tengan como única actividad eso. Lo que quiero delimitar, por tanto, es qué se pretende cuando se declara de utilidad pública una actividad y cuál es la fórmula para moverlos, sobre todo cuando hablamos también de exenciones fiscales, exenciones fiscales de las que la propia Ley del Deporte incluso ya hablaba, así como sobre el tema del Impuesto de Sociedades y otras cuestiones más.

En cualquier caso, como eso ha sido parte de argumentación, y lo que le estamos diciendo aquí al Gobierno es que desarrolle reglamentariamente esa actuación, que se va a unir, y se está discutiendo con las Administraciones correspondientes y las comunidades autónomas, que aportarán sus razonamientos, pues nosotros vamos a votar afirmativamente el texto de esta proposición no de ley. Indudablemente, si el desarrollo normativo que haga la Administración entra en colisión con nuestro razonamiento, procederemos a las iniciativas que correspondan en su momento. Ahora mismo lo que sí anunciamos es nuestro apoyo a esta iniciativa, con independencia de lo que esté en marcha ya en el Gobierno, porque esto es eterno. El que está en el Gobierno y apoya al Gobierno siempre dice que el Gobierno lo tiene todo previsto, y el que está mandando, desde esas imágenes de un niño que está pensando en el futuro del país desde que es chiquitín, puede valer todo. Recogiendo que aquí lo que se hace es estimular y no se le marca un plazo que obligue al Gobierno, nos parece incluso positivo y sin ninguna presión al ente que gobierna.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Soler.

La señora **SOLER NOMDEDEU**: En relación a la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, mediante la cual se insta al Gobierno al desarrollo reglamentario de los requisitos a cumplir por clubes y asociaciones deportivas para ser declarados entidades de utilidad pública, el Grupo Socialista, siendo la finalidad de la precitada iniciativa el fomento del deporte base y a todas las edades, la considera positivamente, puesto que creemos que la consideración de entidades de utilidad pública de las asociaciones y clubes deportivos favorecerá en definitiva el fomento del deporte. Y dado que la propia Ley del Deporte prevé el desarrollo normativo de dicha posibilidad, parece no solamente aconsejable, sino necesario, realizar dicho desarrollo normativo. No obstante, en relación a la iniciativa del señor Carreño, podían existir dudas sobre la pertinencia de presentar esta iniciativa a sabiendas de la existencia de un proyecto de Real Decreto de clubes deportivos, que pretende regular todo aquello que atañe a las entidades deportivas de carácter elemental y básico. Dicho proyecto de Real Decreto recoge en su Capítulo I los requisitos que los citados clubes y las asociaciones de-

portivas deben cumplir para obtener la declaración de entidades de utilidad pública.

El proceso de tramitación de este Real Decreto, una vez elaborado ya por el Consejo Superior de Deportes, está en una fase informativa, se ha remitido a otros organismos. Es de prever que en pocos meses pueda estar listo para su aprobación; sin embargo, y puesto que mi grupo considera que la iniciativa del señor Carreño puede coadyuvar a la agilización de este proceso informativo y a su posterior aprobación, ya le anuncio desde ahora que vamos a votar favorablemente.

— **RELATIVA AL DESARROLLO DEL TÍTULO X DE LA LEY 10/1990 DEL DEPORTE, SOBRE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. (Número de expediente 161/000555.)**

El señor **PRESIDENTE**: Para defensa de la tercera proposición no de ley del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Carreño.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Señorías, el 22 de febrero de 1995 se aprobó por unanimidad en esta Comisión una proposición no de ley presentada por el Grupo Popular con una enmienda transaccional del PSOE: El Congreso insta la Gobierno a que, en el marco de desarrollo de la Logse y de los principios de la Ley del Deporte, se defina la tipología de las instalaciones deportivas en los centros escolares en orden a su racionalidad y adecuada dimensión. Y se aprobaba dicha proposición no de ley para corregir el perfecto incumplimiento por el Consejo Superior de Deportes, muy generalizado, de las instalaciones deportivas en centros educativos en cuanto a lo más simple: dimensiones en planta definidas por reales decretos, por su Ministerio, el Ministerio de Deporte, el Ministerio de Educación y Ciencia.

Por cierto, el Gobierno aún no ha cumplido este mandato en cuanto a plazo. ¿Será por no haberle fijado en aquella proposición no de ley plazo para ello? Pero la Ley del Deporte señala al Gobierno algunas otras obligaciones, además de aquella que motivó el artículo 3.3 de la Ley del Deporte, en cuanto a instalaciones deportivas en centros educativos. Y entre estas otras obligaciones están las de las instalaciones deportivas a las que dedica su Título X: accesibilidad sin barreras ni obstáculos, por ejemplo, en el artículo 70; el proyecto y construcción de las instalaciones en el marco de la normativa aplicable, artículo 71; información en toda instalación de sus datos técnicos, del equipamiento y del nombre y titulación de los profesionales que presten servicio en dicha instalación, artículo 72. Nada de esto se ha hecho. Sí se han producido entre tanto accidentes, incluso mortales, con el equipamiento deportivo de algunas instalaciones. Las porterías móviles, por ejemplo, han motivado algunos accidentes mortales.

La normativa aprobada en desarrollo de la Ley del Deporte no se ha preocupado del Título X, sino de otros apartados de la Ley, y concretamente de su preocupación por la

prevención de la violencia. Establece un calendario de transformación en los recintos de competición profesional de fútbol y baloncesto de todas sus localidades, transformándolas en numeradas y de asiento, el control de las entradas de los accesos al estadio. Pero esta normativa estimamos que es claramente insuficiente.

Por todo ello, el Grupo Popular somete a la aprobación de S.S. la siguiente proposición no de ley: El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que desarrolle el Título X de la Ley 10/1990 del Deporte, sobre instalaciones deportivas.

El señor **PRESIDENTE**: No habiendo tampoco enmiendas, ¿grupos que desean fijar posición en esta proposición no de ley?

Por el Grupo de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Brevemente. Estoy convencido de que la intervención del señor Carreño recoge unas experiencias concretas y que deben estar cargadas de razón en muchos aspectos. Pero me temo que en el caso de mi Grupo debiéramos anteponer lo que diríamos objeciones autonomistas en cuanto hablamos de competencias traspasadas en el campo de la enseñanza y del deporte. Por tanto, la posición de mi Grupo tendrá que ver con este principio.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RIOS MARTINEZ**: Muy brevemente.

Así como en las otras dos proposiciones no de ley había una invitación dentro de la Ley del Deporte, tanto en el Título VI como en el artículo 44 (al que antes hacíamos referencia) a un desarrollo normativo, nos encontramos con un Título que plantea qué tipo de instalaciones deportivas de carácter público para ser financiadas debe tener unas características determinadas. Cuáles son las características, a nivel de base general, que deben tener para ser usados fondos públicos o fondos de la Administración del Estado, para favorecer la utilización polivalente deportiva, para que tengan accesos fáciles a todas las personas, pero no hace referencia al desarrollo reglamentario. En todo caso, sí que es verdad que hay una parte en el artículo 72 que sí hace referencia precisamente a esa posibilidad de desarrollo reglamentario en una vertiente muy específica. Pero es que ésa es una competencia en la que participan municipios que hacen convenios con la propia Administración central a la hora de desarrollar inversiones dentro de la infraestructura del Ministerio para usos posteriores, además de los usos escolares (cuando digo Ministerio, me refiero al MEC); hay competencias exclusivas de deporte por parte de las comunidades autónomas.

Por tanto, yo creo que el Título más bien es calificador, definidor, y el desarrollo tiene que tener muchas patas de administración, muchos desarrollos diferentes en la aplicación. Por eso, en principio, yo no me pronuncio sobre la

propuesta porque, estando de acuerdo con que es verdad que, sean quienes sean las administraciones competentes, o en la parte de los que se hagan con fondos del Estado, deban tener unas características determinadas, y reconociendo que algunos de los comentarios que hace (el tema de porterías móviles u otros), pueden haber tenido una relación determinada, nosotros no entramos en la calificación de que competa al propio Gobierno un desarrollo. En todo caso, si ese desarrollo se hace, será un desarrollo indicativo, básico, que después especificarán las distintas administraciones a la hora de poder concretarlo. Porque puede haber administraciones que tengan una valoración, y la Generalitat catalana o el País Vasco pueden tener una apreciación de uso de sus propias instalaciones. Ese es el razonamiento por el cual nosotros no tenemos claro que pueda hacerse.

Si después se explica o se hace otra precisión, entraríamos en otras matizaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martín del Burgo.

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: Si me lo permiten, con carácter previo quiero dejar constancia de mi agradecimiento a las palabras que me ha dirigido cariñosamente el portavoz del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió.

Entrando en materia, la exposición de motivos que acompaña a la proposición no de ley que presenta el Grupo Popular, a nuestro juicio, no justifica su toma en consideración, su aprobación como desarrollo reglamentario, en base a tres razonamientos: El primero, porque ya ha sido objeto de otras iniciativas parlamentarias aprobadas y en ejecución, por tanto, su mandato, en lo pertinente; segundo, porque no son suficientemente convincentes y tercero, y no menos importante, porque, como han dicho dos intervinientes previos de dos grupos parlamentarios, puede distorsionar la competencia autonómica.

Antecedentes parlamentarios. Esta proposición del Grupo Parlamentario Popular coincide en algunos aspectos, no en todos, con lo solicitado hace algunas fechas en otra proposición no de ley, como se recordará muy bien por sus señorías, y que fue aprobada por unanimidad el 22 de febrero pasado, con una enmienda de sustitución formulada por el Grupo Socialista enmarcando el contenido de la proposición en el marco de desarrollo de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo, en la Logse. El texto resultante fue del siguiente tenor: «El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, en el marco de desarrollo de la Logse y de los principios de la Ley del Deporte, se defina la tipología de las instalaciones deportivas en los centros escolares en orden a su racionalidad y adecuada dimensión.»

Mi Grupo en aquella ocasión estuvo a favor y el Grupo Popular y los otros grupos parlamentarios también. Pero ha habido otras iniciativas de este tenor, señorías. Hay una moción del Grupo Parlamentario Socialista en el Senado, aprobada por asentimiento de sus miembros el día 14 de junio de este año, instando al Gobierno y recomendando, y

pongo el acento porque lo han advertido alguno de los intervinientes, al resto de las administraciones públicas que, en el ámbito de sus competencias y previos los estudios oportunos, establezcan los criterios que sirvan para regular la normalización y homologación de los equipamientos deportivos fijos y móviles, con el fin de eliminar los riesgos que el uso de materiales inadecuados entraña.

Por lo tanto, ya hay en marcha una iniciativa de este tenor. En este sentido, una unidad de estudios coordinada por responsables del Consejo Superior de Deportes viene trabajando en la materia. Pero habría que analizar el contenido exacto del Título X, que se compone de tres artículos.

El artículo 70, que habla de criterios de planificación y construcción de instalaciones financiadas con fondos del Estado y sus requisitos, debe ser congruente, desde nuestro punto de vista, con el modelo de distribución competencial, realizado ya por la Constitución. Una norma reglamentaria de carácter estatal, a nuestro juicio, entrañaría dificultades técnicas por la variedad y la complejidad del tipo de instalaciones, con una eficacia muy subordinada a la no existencia de regulación autonómica. Tengan en cuenta sus señorías, y lo conocen muy bien, que las comunidades autónomas tienen competencia plena en promoción deportiva.

Existe un mecanismo también de control indirecto a través de la valoración de los proyectos dirigidos a construcción, remodelación, y que acompañan a las solicitudes de ayudas y subvenciones cuando son dirigidas a la Administración central deportiva, Consejo Superior de Deportes.

El artículo 71, que forma parte asimismo del desarrollo de ese Título X, está dedicado a instalaciones para espectáculos deportivos donde se celebren competiciones de ámbito estatal e internacional —éste es su ámbito, y no otro— y ya ha sido desarrollado por el Real Decreto de 1993 que aprueba el reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos y que define requisitos y otras cauciones.

Y por último, el artículo 72, también dentro del Título X, recoge la obligación de ofrecer información técnica y de equipamiento en las instalaciones o establecimientos de carácter deportivo para uso público. Aquí hay que decir y recordar que la disposición adicional primera de la Ley del Deporte menciona este artículo entre aquellos que tendrán una eficacia supletoria en tanto no existan normas específicas de las comunidades autónomas que, repito, tienen asumida la competencia de promoción deportiva en su territorio. Sería más apropiado, en su caso, instar a que se haga efectivo el mandato en aquellas regiones o territorios donde sea ya de aplicación. Este artículo es de aplicación directa, por otra parte.

Por tanto, por estos tres razonamientos que hemos intentado resumir, señor Presidente, no procede aceptar o apoyar la proposición no de ley que presenta el Grupo Parlamentario Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Carreño.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Una brevísima aclaración. Lo que ha desarrollado el Go-

bierno es el Título IX, el Reglamento de Prevención de la Violencia, Título IX, no el Título X, sobre instalaciones deportivas. Lo que se ha instado al Gobierno y se ha aprobado por unanimidad por esta Comisión ha sido el desarrollo del artículo 3.3, en cuanto a instalaciones deportivas en centros educativos. Se ha aprobado por unanimidad por esta Comisión y es obvio que sus componentes sabemos que hay varias comunidades autónomas que tienen competencias exclusivas tanto en educación como en el deporte.

Insisto en que es el desarrollo del Título X y se refiere a algo que es claramente competencia estatal, como es la inversión en instalaciones públicas estatal y como son las instalaciones deportivas, los recintos deportivos en que se celebran competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, que es claramente competencia de la Administración central. Eso es lo que pedimos que cumpla el Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martín del Burgo.

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: So pena que este Diputado no sepa leer, que entiende que sí, en la exposición de motivos que razona el Grupo Parlamentario Popular, y lo hago con absoluto cariño y con toda la cortesía parlamentaria, se mezclan remisiones, instando al Gobierno para regular instalaciones deportivas de ámbito escolar; se hacen remisiones a otro tipo de instalaciones que son de ámbito del Consejo Superior de Deportes; y también, sin duda, hay una remisión clara a competencias que están ya transferidas a las comunidades autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Carreño.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Es por clarificar...

— **RELATIVA AL DESARROLLO DEL ARTICULO 61 DE LA LEY 10/1990, DEL DEPORTE. PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR. (Número de expediente 161/000563.)**

El señor **PRESIDENTE**: No, señor Carreño. Como evidentemente los textos de las proposiciones no de ley están en poder de sus señorías, cada uno, al leer puede interpretar lo que considere conveniente. En todo caso, tiene su señoría de nuevo la palabra, pero para defensa ya de la última proposición no de ley, que es la referida al desarrollo del artículo 61.

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: La Ley del Deporte concede gran importancia a la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, hasta el punto de que dedica a ella todo un Título con diez artículos, los cuales tuvieron la aprobación por unanimidad del Congreso y del Senado y fueron consecuencia de la constitución de una Comisión en el Senado para estudiar este tema.

En su artículo 61, la Ley del Deporte señala que el Gobierno elaborará las disposiciones reglamentarias precisas

para adaptar el Reglamento General de Policía sobre Espectáculos Públicos a las medidas previstas en ella sobre condiciones de seguridad en los espectáculos deportivos. El Real Decreto 769/1993, de mayo, aprueba el Reglamento para la Prevención de la Violencia en los Espectáculos Deportivos, única y exclusivamente esto.

Por esta modificación del Reglamento de Policía sobre Espectáculos Públicos pregunté en diciembre de 1992 por primera vez al Gobierno. Y, ante la respuesta parcial e incompleta, se formuló nuevamente una pregunta, en este caso con respuesta oral en Comisión, en diciembre de 1993, que, ante mi sorpresa respondió, no el Ministro de Educación, del cual es competencia el desarrollo y cumplimiento de la Ley del Deporte, no el Ministro de Justicia e Interior, del cual es competencia directa el reglamento de Policía en espectáculos públicos, sino la Ministra de Cultura. Y hablaba de que se estaba estudiando la modificación de la normativa del Real Decreto de 1982, de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, por una Comisión formada por representantes del Ministerio de Interior, Industria y Energía, Obras Públicas, Transportes y Cultura. Ahora, afortunadamente, con la fusión de Obras Públicas y Transporte, algo ha mejorado, porque se han reducido los componentes de esa Comisión. Por otro lado, manifesté mi sorpresa entonces: no había en dicha Comisión ningún representante del Ministerio, que, a través del Consejo Superior de Deportes, tiene competencias sobre los mayores recintos en que se celebran las actividades recreativas con mayor afluencia de espectadores. Y ello a pesar de que su Ley del Deporte compromete al Gobierno a la adaptación del referido reglamento.

Desde diciembre de 1993 ya estaba en marcha esa Comisión. Es un claro ejemplo de por qué pedimos que se solucionen los vacíos legales o el desarrollo de la Ley. Y en este momento volvemos a reiterar esa necesidad.

El incremento de las manifestaciones públicas violentas que tiene o puede tener un marco favorable, como es el de los recintos deportivos, anonimato entre la gran afluencia de público, aconseja complementar y actualizar las actuales disposiciones legales. Por ello, como complemento indispensable del Decreto de 1993, que aprueba el reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, consideramos absolutamente necesario y urgente, y por ello lo sometemos a la aprobación de sus Señorías, la siguiente proposición no de ley: El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que desarrolle el artículo 61 de la Ley 10/1990, del Deporte, adaptando a ésta el Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

El señor **PRESIDENTE**: Tampoco se han presentado enmiendas.

¿Grupos que desean fijar su posición?

Por el Grupo Federal de Izquierda Unida, señor Ríos.

El señor **RIOS MARTINEZ**: La verdad es que el Título IX de la Ley del Deporte habla de la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos. El artículo 60 crea una Comisión nacional contra la violencia en esos es-

pectáculos y en el artículo 61 mandata al Gobierno desarrollar las disposiciones reglamentarias necesarias para que todos los epígrafes que en el artículo anterior, en el 61.2, se van estableciendo, todas esas características sean tenidas en cuenta por la Policía en esos espectáculos públicos.

La verdad es que la seguridad en los espectáculos deportivos combina como si dijéramos tres actuaciones: una, la Policía en la parte del Estado español que todavía no está transferida a las comunidades autónomas, la Policía autónoma, donde existen policías autónomas que funcionan, llámese País Vasco, y ahora en Cataluña los Mossos d'Esquadra, y empiezan a aparecer también los servicios privados que los propios clubes ponen en marcha para hacer un seguimiento.

Yo estoy de acuerdo en desarrollar la Ley, no voy a estar en contra de ello; el artículo 61 de una ley debe desarrollarse como cualquier otro. Ahora bien, a lo mejor, cuando en 1990 se aprueba esta Ley la situación de distribución de competencias es una, que es diferente hoy. En todo caso, si nosotros proponemos esto, al igual que hay una Ley de Bases de Policía que después desarrollan las leyes de las distintas comunidades en sus competencias y se actúa, hagámoslo así. Es decir, yo no sé ahora mismo si el Congreso es el instrumento mejor, es el Senado o es otro. Que se adopten las medidas para que los reglamentos de la Policía se adecuen a la protección de esos espectáculos públicos.

Y hay algunos espectáculos públicos que ni siquiera son protegidos por la Guardia Civil, o por la Policía Nacional, donde existe nada más que competencia de estas policías, inclusive Policías locales actúan, que son reguladas para prevenir según las propias instituciones. Eso es lo que me gustaría ver reflejado en la proposición no de ley: que el desarrollo que hacemos es para la parte de nuestra..., perdón, de la Policía a nivel del Estado, abierta a las regulaciones de quien tenga competencias después en cada uno de los sitios, incluso como base para desarrollar por esas actuaciones. Esa sería la prevención que nosotros tenemos.

Por tanto, no tenemos el voto afirmativo en cuanto a las reticencias que estoy manifestando a la Comisión; si hubiese otra redacción que fuese más precisa, a lo mejor votaríamos a favor. Desde luego, nosotros no vamos a votar en contra de que se desarrolle una ley. Si existe una ley, se debe modificar, pero si no, se tiene que desarrollar, redactada así.

Por eso tenemos dificultad para votar a favor de la propuesta, porque el desarrollo normativo se debe hacer en otro lado, y dificultad para votarla en contra, en el sentido de que no nos vamos a oponer a que se desarrolle una ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, señor Martín del Burgo.

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: Presidente, lo que se pretende, no solamente simplifica, sino que más bien al contrario, complica, como voy a intentar explicar a continuación.

La regulación de la seguridad pública en los espectáculos deportivos se ha realizado en el ámbito legal con todo el Título IX de la Ley del Deporte y su desarrollo posterior mediante precisamente ese reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, que lo desarrolla en su integridad.

Nos encontramos, pues, ante una materia ya regulada, con una normativa adecuada, clara, concisa, completa, resumen y compendio de lo que en su día dictaminara por unanimidad el Senado, recogiendo el feliz trabajo de la Comisión especial al efecto. En cualquier caso, Señorías, una hipotética intentona de modificación del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas sería muy limitada, al tratarse de una norma no adecuada al marco competencial existente en materia de espectáculos públicos entre el Estado y las comunidades autónomas, y siempre, a nuestro juicio, esta hipótesis de regulación en materia de seguridad pública reiteraría las disposiciones del Reglamento para la Prevención de la Violencia en los Espectáculos Deportivos.

Es materia, pues, ya cumplimentada, y en el campo formal plantearía, cuando menos, disfunciones entre la normativa genérica sobre espectáculos públicos y la específica sobre espectáculos deportivos.

Algunas consideraciones formales. En base a la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencias de competencias a las comunidades autónomas, aquellas que accedieron por la vía del 143 de la Constitución, y al consiguiente proceso de reforma de los respectivos estatutos de autonomía, durante 1994, Señorías, se ha completado el proceso de trasposos en materia de espectáculos públicos y de la Policía administrativa sobre los mismos a todas las comunidades autónomas del país, excepto Cantabria, Ceuta y Melilla, que han de completarse en breve. En esta competencia exclusiva, el Estado va a quedar reducido a actuar en aspectos colaterales amparados por títulos competenciales distintos del principal, que es el de los espectáculos públicos.

Con esta situación jurídico-administrativa y competencial, el reglamento de espectáculos públicos ha visto notablemente restringida su aplicabilidad en todo el territorio nacional. En el futuro lo será aún más, limitándose a una actuación supletoria en defecto de legislación autonómica, salvo aquellos aspectos relativos a la seguridad pública, por cierto, muy dispersos e inconexos en el texto actual.

En lo que al deporte se refiere, que es lo que nos ocupa y entendemos que es la preocupación del Grupo que lo solicita, los aspectos de las policías administrativas sobre espectáculos públicos, y en los que se podrían producir afectación de la seguridad pública, han sido objeto de regulación en la propia Ley del Deporte, porque la parte dispositiva de la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, en su reglamento, no solamente habla de esos aspectos, sino de algunos más, que concretamos. Habla de la actuación de los organizadores de los espectáculos, de los sistemas de venta de entradas y requisitos de los billetes, de la ubicación de los espectadores en las gradas, de la prohibición de pancartas que inciten a la violencia, de la prohibición de introducir bebidas o bengalas en los estadios; contempla asi-

mismo las agrupaciones de voluntarios, la figura del coordinador de seguridad, la actuación y competencia de las Fuerzas de Seguridad del Estado y de las autoridades gubernativas, el procedimiento sancionador en la materia. Es decir, Señorías, el Reglamento para la Prevención de la Violencia en los Espectáculos Deportivos desarrolla con carácter general todo el Título IX de la Ley del Deporte, porque estamos hablando de adecuarlo a la Ley del Deporte. Por tanto, no es necesario, ni prudente (y pongo el acento), ni prudente, aceptar la proposición no de ley que se formula.

El señor **PRESIDENTE**: Ha concluido el debate de las cuatro proposiciones no de ley.

Vamos a proceder a las votaciones.

El señor **MARTIN DEL BURGO SIMARRO**: Una cuestión de orden, señor Presidente. En la primera de ellas, en la atinente al deporte de alto nivel, a mi Grupo le gustaría formular *in voce* una enmienda para suprimir el párrafo que limita la temporalidad. Suprimir «antes del 31 de diciembre de 1995».

¿Por qué? Porque, efectivamente, está a la espera o a expensas del dictamen del Consejo de Estado; por tanto, se escapa a una decisión política del Consejo Superior de Deportes, Ministerio de Educación y Ciencia, y, si la cortesía del Grupo proponente así lo estima, estaríamos de acuerdo en votar a favor de la proposición no de ley suprimiendo ese párrafo. La limitación temporal, exclusivamente.

El señor **PRESIDENTE**: Su Señoría sabe que las enmiendas *in voce* y además efectuadas en este momento requieren el acuerdo de todos los grupos de la Comisión para que sean aceptadas. Ruego a los diferentes portavoces que indiquen si aceptan que se tramite, no que se acepta la enmienda, sino que se tramite esta enmienda que ha propuesto el señor Martín del Burgo. (**Asentimiento.**)

El señor **CARREÑO RODRIGUEZ-MARIBONA**: Soy tan escéptico en cuanto al cumplimiento de plazos que precisamente no sólo en ésta, sino en las otras tres proposiciones no de ley tenía previsto y taché una enmienda *in voce* que era, en cada una de ellas, antes de 31 de diciembre, o antes de seis meses, para dar una oportunidad al Gobierno. No obstante, si no es antes del 31 de diciembre, otros cogerán el relevo y lo harán posible rápidamente. Así que aceptamos la enmienda. (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: ¿Los demás grupos? ¿Señor Ríos? Acepta. ¿Señor Baltá? ¿Señora Monzón? También.

Aceptada por todos los grupos esta enmienda *in voce* y aceptada por el grupo proponente de la proposición no de ley, se somete a votación esta proposición no de ley en los términos resultantes de retirar de su texto la referencia a que antes del 31 de diciembre de 1995; el texto sería: «El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que desarrolle reglamentariamente el Título VI de la Ley 10/1990, sobre el deporte de alto nivel.»

¿Quiere hacer algún grupo manifestación de sustituciones para la votación?

El Grupo Socialista ya ha presentado las sustituciones.
El Grupo Popular... Otros.

El señor **RIOS MARTINEZ**: José Luis Centella por Pedro Antonio Ríos.

El señor **PRESIDENTE**: Pedro Antonio Ríos por José Luis Centella.

Vamos entonces a proceder a la votación de esta proposición no de ley.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Segunda proposición no de ley, para el fomento del deporte de base y a todas las edades.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Es aprobada por unanimidad. Tercera proposición no de ley, relativa al desarrollo del Título X de la Ley 10/1990, del Deporte sobre instalaciones deportivas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor, 18 en contra y 3 abstenciones.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Cuarta proposición no de ley, relativa al desarrollo del artículo 61 de la Ley 10/1990.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 11 votos a favor, 17 en contra y 5 abstenciones.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Concluido el orden del día, se levanta la sesión.

Eran las cinco y diez minutos de la tarde.